



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-08012732-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 26 de Enero de 2022

**Referencia:** REG - EX-2019-82517802- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-199-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-105612195-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **482/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.26 15:34:42 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.01.26 15:34:46 -03:00

**ACUERDO PARITARIO 2019/2020**  
**EMPRESAS BRIDGESTONE ARGENTINA S.A.I.C. y PIRELLI NEUMÁTICOS S.A. c/ SINDICATO**  
**ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO (SUTNA)**  
**Vigencia del 1° de octubre de 2019 al 30 de junio de 2020**

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de noviembre del año 2019, por una parte en representación del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO (SUTNA)** los señores Alejandro CRESPO, Jorge Nazareno TOLEDO, Maximiliano BRONZUOLI, José MENIÑO, Jesús Eduardo MANSILLA, Maximiliano GIORDANO, Leandro David ROJAS, Leandro GÉREZ, Martín RIGAUDI, Fernando MARTÍNEZ, Hugo BELTRÁN y Jonatan HAEDO con el asesoramiento legal del Dr. Guillermo PÉREZ CRESPO y por **PIRELLI NEUMATICOS S.A.** el Sr. Leonardo LÓPEZ, por **BRIDGESTONE ARGENTINA S.A.I.C.** El Sr. Carlos SACO, la Sra. Claudia HERNÁNDEZ, el Sr. Hernán BACCHETTA y el Sr. Jorge LLAMOSAS y proceden a firmar el presente acuerdo, en base a la propuesta realizada por ambas empresas y aceptada por el SUTNA en función de lo resuelto por la Asamblea de fecha 26 de noviembre.

**Vigencia:** El presente acuerdo paritario regirá por el período comprendido del 1° de octubre de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

Las empresas abonarán las siguientes sumas de dinero:

1. Una suma de carácter no remunerativo ni contributivo del 25,84 % equivalente al 31,9 % remunerativo sobre los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2019 con más los incrementos que viniesen siendo abonados; la cual será abonada en cinco tramos. Los primeros tres tramos se calcularán sobre los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2019 con más los incrementos que viniesen siendo abonados. El cuarto tramo se calculará sobre los salarios básicos al 1° de enero de 2020. Y el quinto y último tramo se calculará sobre los salarios vigentes al 1° de febrero de 2020 con más los incrementos no remunerativos ni contributivos que viniesen siendo abonados, y pagaderos de la siguiente forma:
2. Un **primer tramo** del 5% (*equivalente al 6,17% de carácter remunerativo*) no contributivo ni retributivo a partir del 1° de noviembre de 2019,
3. Un **segundo tramo** del 6% (*equivalente al 7,40% de carácter remunerativo*) no contributivo ni retributivo sumado al anterior a partir del 1° de diciembre de 2019.
4. Un **tercer tramo** del 6% (*equivalente al 7,40% de carácter remunerativo*) no contributivo ni retributivo sumado a los anteriores a partir del 1° de enero de 2020.
5. Un **cuarto tramo** del 4% (*equivalente al 4,93% de carácter remunerativo*) no contributivo ni retributivo sumado a los anteriores a partir del 1° de febrero de 2020.
6. Un **quinto y último tramo** del 4 % (*equivalente al 6% de carácter remunerativo, debido a su carácter acumulativo*) a partir del 1° de marzo de 2020, acumulativo sobre los haberes vigentes a febrero de 2020.
7. Se deja aclarado que las sumas referidas en los puntos precedentes 2 y 3, revestirán carácter no acumulativo y se calcularán sobre los salarios vigentes al mes de septiembre de 2019, con más los incrementos no remunerativos que se abonasen con dicho mes.

CRESPO, MANUEL ALEJANDRO  
SECRETARIO GENERAL  
COMISIÓN DIRECTIVA S.U.T.N.A.

IF-2019-105612195-APN-DNRYRT#MPYT  
1

8. En cuanto a los puntos 4 y 5, revestirán carácter no acumulativo y se calcularán sobre los salarios vigentes al mes de enero de 2020.
9. La suma referida en el punto 6 (quinto tramo), revestirá el carácter acumulativo sobre los salarios vigentes al mes de febrero de 2020.
10. Las sumas indicadas en la totalidad de los tramos se incorporarán a los salarios básicos, con carácter remunerativo, a partir del 1° de junio de 2020.
11. Las sumas anteriormente referidas serán tenidas en cuenta a los fines de la percepción de horas extras, bonificación por horas nocturnas, adicionales, premios, sueldo anual complementario, licencias, indemnizaciones de ley y todo otro concepto salarial de cualquier carácter.
12. En el caso en que el Poder Ejecutivo Nacional, o bien el Congreso de la Nación, decretaran o dispusieran un incremento sobre los salarios, de cualquier naturaleza que fuera, las sumas indicadas en el presente ANEXO, quedarán absorbidas hasta su concurrencia con los incrementos que establezca la norma.
13. **Cláusula de revisión:** Con el propósito de analizar el desarrollo de la presente paritaria, las partes acuerdan que durante el mes de abril de 2020, se reunirán para revisar la evolución del presente acuerdo y los pasos a seguir teniendo en cuenta el marco económico y social de ese momento, de la actividad del neumático, de las empresas en particular y de los trabajadores, teniendo a su vez en cuenta la evolución de los indicadores económicos. Sin perjuicio de ello y para el caso de producirse circunstancias de carácter extraordinario que no hubiesen podido ser tenidas en cuenta por las partes y que modificasen en forma sustancial la ecuación económica de la presente propuesta, las partes se reunirán para evaluar dicha situación.
14. El presente acuerdo paritario representa un incremento total de los salarios del 31,9% para el período de vigencia mencionado, adicional a la suma de \$ 5.000,- no remunerativos oportunamente abonados en virtud de lo dispuesto por el decreto 665/19.-

CRESPO, MANUEL ALEJANDRO  
SECRETARIO GENERAL  
COMISIÓN DIRECTIVA S.U.T.N.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** DIS 199 ACU 482-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.